

## SALAS DE LACTANCIA

**FACIO**  
ABOGADOS

### DECRETO EJECUTIVO NO. 41080-MTSS-S REGLAMENTO DE CONDICIONES PARA LAS SALAS DE LACTANCIA

Para nuestra firma de abogados resulta de suma importancia mantener a nuestros clientes informados en relación a las legislaciones que puedan afectar sus intereses con el propósito que tomen las medidas correspondientes. En esta oportunidad, queremos informarles en relación al Decreto Ejecutivo No. 41080, sobre el nuevo Reglamento de Condiciones para las Salas de Lactancia.

Esta ley viene a reglamentar lo establecido en artículo 100 del Código de Trabajo, que establece la obligación que tienen los patronos que ocupen más de 30 mujeres, de acondicionar un lugar para que amamanten sin peligro a sus hijos.

**ARTÍCULO 100.- LACTANCIA. OBLIGACIÓN PATRONAL DE ACONDICIONAR UN LOCAL.** “TODO PATRONO QUE OCUPE EN SU ESTABLECIMIENTO MÁS DE TREINTA MUJERES, QUEDARÁ OBLIGADO A ACONDICIONAR UN LOCAL A PROPÓSITO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN SIN PELIGRO A SUS HIJOS.”

De la mano con lo anterior, el patrono también queda obligado a proporcionarle a la madre -durante sus labores- los intervalos de tiempo para disponer de la sala, ello de conformidad al artículo 97 del Código de Trabajo.

#### I. ¿Qué deben contener estas salas?

De conformidad con lo estipulado en el nuevo Decreto, las salas deberán contener al menos:

- Una refrigerador con capacidad de al menos 38 litros, la cual deberá ser de uso exclusivo para la conservación de leche materna.
- Una mesa pequeña de al menos 50cm de ancho por 80cm de largo.
- Mínimo dos sillas que cumplan con un ángulo de 90 grados, con forro suave, respaldar y descansabrazos.
- Un lavamanos, con dispensador de jabón líquido y dispensador de toallas de papel para el secado de manos. En caso de que la empresa cuente con estos servicios, deberán estar a una distancia máxima de 20 metros de la sala.
- Un basurero con tapa y sus respectivas bolsas plásticas.
- Biombos o cortinas o alguna división, con dimensiones no mayores a 1,20m de alto y 90cm de ancho, a efecto que garantice la privacidad entre personas trabajadores y la correcta circulación del aire.

- Renovación del aire por medio de ventilación natural y/o artificial, mediante abanico o aire acondicionado.
- Iluminación natural y/o artificial, que garantice la luminosidad mínima de 200 luz, conforme a la normativa de INTECO.
- Plan de limpieza de la infraestructura y equipo inmobiliario, ejecutado del personal de limpieza.
- Cumplimiento con la Ley No. 7600 “Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Debe haber un croquis, con dimensiones mínimas de 40cm x 40cm, que prevea a las personas trabajadoras las indicaciones de las vías de evacuación inmediatas en caso de emergencia.

## II. ¿Cuándo empieza a regir esta ley?

Esta ley empieza a regir el 4 de mayo del año 2018, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, número 78 alcance 90.

En caso de tener alguna duda o consulta relacionada con la anterior información; o bien, requerir de ayuda para el trámite de actualización de los valores de sus propiedades, no duden en hacernos saber a su mejor conveniencia.

Cordialmente,

**LIC. GABRIEL CLARE FACIO.-**

**FACIO ABOGADOS**

San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio.

T +506 2201-8700.

F +506 2201-8707

## III. ¿Cuánto tiempo tengo para adecuar las salas en mi centro de trabajo?

Se otorga un plazo de 12 meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que todos los patronos -a los que les corresponda- creen estas salas de lactancia en sus centros de trabajo. Es decir, hasta el **4 de mayo de 2019**.

## IV. ¿En caso de incumplimiento...?

El incumplimiento de la presente normativa, una vez transcurrido el plazo de 12 meses, corresponderá a una infracción a las leyes de trabajo, sancionada con una multa de hasta 23 salarios base.